



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a Asociaciones Turísticas.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Marco Estratégico del Programa de Turismo Sostenible del Principado de Asturias 2020 establece un modelo de desarrollo turístico sostenible social, económica y ambientalmente, bajo criterios de excelencia, innovación y equilibrio territorial.

La consolidación del sector turístico como eje estratégico dentro de la estructura económica de Asturias justifica la potenciación de una serie de proyectos y actuaciones que signifiquen una mejora de la calidad, la profesionalización de los servicios y el talento como motor de innovación, que serán la clave para conseguir la excelencia en la atención al visitante y continuar liderando la satisfacción del turista.

Segundo.—El interés del Gobierno del Principado de Asturias por consolidar el sector turístico como eje estratégico dentro de la estructura económica de Asturias, justifica la potenciación de una serie de programas y actuaciones que signifiquen una mejora del entorno empresarial.

Tercero.—En base a ello, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, a través de la Dirección General de Comercio y Turismo, entiende la importancia de la colaboración con las asociaciones que integran el sector turístico, para favorecer el desarrollo de una oferta turística de calidad, más competitiva, orientada a la clientela y al mercado, mediante la comercialización y promoción de las Marcas de Calidad y Garantía Turística del Principado de Asturias: "Casonas Asturianas", "Aldeas, Asturias Calidad Rural", "Mesas de Asturias, Excelencia Gastronómica" y "Sidrerías de Asturias, Calidad Natural".

Cuarto.—La Dirección General de Comercio y Turismo, como órgano gestor en dicha materia, tiene una larga trayectoria y experiencia en la gestión de ayudas financieras propias y en la promoción directa e indirecta de Asturias como destino turístico, mediante el apoyo a la realización de proyectos de interés turístico, razón por la cual resulta conveniente aprobar las bases de ayudas a Asociaciones turísticas, con el fin de acomodar las mismas a los requerimientos propios de la evolución del sector.

Quinto.—La dinámica del mercado turístico está en permanente evolución. Para favorecer el desarrollo de una oferta turística de calidad, se ha orientado la estrategia a seguir hacia tendencias basadas en la promoción del diseño, desarrollo y ejecución de un proyecto integrado para la gestión y comercialización de las Marcas de Calidad y Garantía Turística del Principado de Asturias para asociaciones del sector turístico.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2019.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la competencia para aprobar las Bases reguladoras a que se refiere esta Resolución, es del Ilmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a Asociaciones Turísticas, que se incorporan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 19 de julio de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo en funciones, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2019-08145.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES DEL SECTOR TURÍSTICO

Primera.—Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se regula la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones del sector turístico para favorecer el desarrollo de una oferta turística de calidad, más competitiva, orientada a la clientela y al mercado, mediante la comercialización y promoción de las Marcas de Calidad y Garantía Turística del Principado de Asturias: "Casonas Asturianas", "Aldeas, Asturias Calidad Rural", "Mesas de Asturias, Excelencia Gastronómica" y "Sidrerías de Asturias, Calidad Natural".

Segunda.—Entidades susceptibles de ser beneficiarias.

Las asociaciones empresariales y profesionales, de ámbito regional asturiano, con domicilio social en el Principado de Asturias, compuestas exclusivamente por empresas turísticas y que tengan como objeto principal la promoción, puesta en valor y difusión de los recursos turísticos de Asturias, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con más de 500 asociados,
- b) Cuenten con asociados de, como mínimo, 4 actividades de las denominadas turísticas por el artículo 3. a) de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.
- c) Implantación geográfica en, al menos, 72 concejos asturianos, y,
- d) Al menos dos años de antigüedad desde su inscripción en el correspondiente Registro Oficial.

Tercera.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las asociaciones que resulten beneficiarias estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención y acreditar ante el órgano concedente la realización de la misma o el cumplimiento del fin o propósito.
- b) Cumplir las condiciones que se determinan en estas bases reguladoras y en la concesión de subvención o ayuda.
- c) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos previstos en la legislación vigente en materia de subvenciones y aquellos otros que vengán determinados en esta Resolución, en la de la correspondiente convocatoria o en el acto de concesión de la ayuda, así como facilitar el acceso del personal técnico para la comprobación material de las inversiones realizadas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Comunicar a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en un plazo no superior a quince días, cualquier modificación justificada en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación, etc.), de ubicación, de empresas participantes, o de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- i) Mantener la actividad de la asociación del sector turístico, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias. Los proyectos objeto de subvención ostentarán, en lugar visible, la imagen corporativa del Gobierno del Principado de Asturias, así como la imagen corporativa de Turismo del Principado.
- k) La entidad beneficiaria deberá efectuar la actualización de bases de datos, así como detectar y comunicar a la Administración Turística cualquier incidencia que pudiera surgir en relación a los establecimientos turísticos integrados en las Marcas de Calidad y Garantía Turística del Principado de Asturias.
- l) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia al ser beneficiarios que reúnen los requisitos del artículo 2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como la aplicación del régimen sancionador previsto en la misma para infracciones en materia de transparencia.

Cuarta.—Actuaciones subvencionables.

Podrá ser objeto de subvención, conforme a estas bases y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria pública el diseño, desarrollo y ejecución de un proyecto integrado para la gestión y comercialización de las Marcas de Calidad y Garantía Turística del Principado de Asturias: "Casonas Asturianas", "Aldeas, Asturias Calidad Rural", "Mesas de Asturias, Excelencia Gastronómica" y "Sidrerías de Asturias, Calidad Natural", realizado exclusivamente por las entidades determinadas en el apartado segundo de la base segunda.

El proyecto abarcará los siguientes aspectos para cada una de las marcas:

- a) Generación de productos turísticos específicos, en la línea de los productos estratégicos y prioritarios recogidos en el Programa de Turismo Sostenible del Principado de Asturias 2020.
- b) Plan de promoción off line: publicidad, relaciones públicas, material promocional.
- c) Plan de promoción on line: Web y App Marcas del Principado, posicionamiento, redes sociales, campañas de fidelización.
- d) Plan de comercialización: Comercialización directa, intermediarios, agencias de receptivo.
- e) Asesoramiento a los establecimientos pertenecientes a las marcas, así como a aquellos que deseen acceder a ellas.
- f) Diseño, desarrollo y puesta en marcha de un programa formativo dirigido a los establecimientos pertenecientes a las marcas: el uso de herramientas TIC en los establecimientos turísticos, marketing turístico (on line y off line), técnicas de venta, idiomas para el sector turístico y cualquier otra acción formativa destinada a la mejora continua de la calidad en los servicios turísticos.

Quinta.—*Criterios generales aplicables a las actuaciones subvencionables.*

Con carácter general se considerarán subvencionables:

1. Los gastos que inequívocamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
2. El que haya sido efectivamente realizado y pagado en el período subvencionable señalado en la convocatoria.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación, a efectos de lo cual, el solicitante aportará declaración responsable respecto al régimen de tributación de IVA al que se encuentra sujeto, especificando, en su caso, el porcentaje de prorrata aplicable.
4. Tampoco serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de actividades entre los participantes en el proyecto.
5. No se admitirán como subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución total o parcial se haya concertado con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados, según lo dispuesto en el artículo 29.7, letra d), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—*Criterios específicos aplicables a las actuaciones subvencionables*

Se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de publicidad, los generados por la contratación de un plan de medios y los correspondientes a la edición de material promocional de cada una de las marcas.
- b) Los costes salariales y de dietas del personal que, de manera justificada, sea imputable al proyecto.
- c) La contratación de personal externo, si fuera necesario, y siempre de manera debidamente justificada.

A la hora de calcular los costes de persona se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.º El personal que se considera subvencionable será el propio de la entidad beneficiaria.
- 2.º El personal deberá estar encuadrado exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 o 3.
- 3.º Para determinar el gasto subvencionable en materia de salarios se considerarán los que se especifiquen según las categorías profesionales en cada convocatoria.
- 4.º Para determinar el gasto subvencionable en materia de dietas, se aplicarán las cuantías que estén vigentes en cada momento, para el personal de la Administración del Principado de Asturias.

Séptima.—*Cuantía de la subvención.*

El importe máximo de la ayuda será del 80% del gasto subvencionable.

Octava.—*Plazo de ejecución.*

1. Los proyectos objeto de subvención necesariamente, haber sido diseñados, desarrollados y puestos en marcha dentro del período subvencionable que establezca la correspondiente convocatoria.

Novena.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, salvo que la resolución de convocatoria, que podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, establezca uno superior.



La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Las solicitudes deberán dirigirse al titular de la Consejería competente en materia de comercio y turismo y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

4. Una vez efectuados el examen de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, bajo la denominación de Comisión de Valoración.

5. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada

6. La resolución del procedimiento corresponderá al Ilmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación de todas las solicitudes. En la resolución ordenará, además, el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos.

7. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada Ley. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

8. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Décima.—Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración, estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de turismo o persona en quien delegue.
- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Dirección competente en materia de turismo.
- Secretario/a: persona adscrita a la Dirección competente en materia de turismo, con voz pero sin voto.

2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

3. El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

4. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15-18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer.—Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de la subvención por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a cada una de las líneas de subvención, en función de la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

2. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

3. Los criterios de valoración serán los establecidos en las siguientes tablas y serán objeto de su posterior desglose en detalle y definición en las subsiguientes convocatorias:

Concepto	Puntuación máxima (100 puntos)
Grado de elaboración, calidad, claridad y viabilidad de la propuesta	Hasta 40 puntos — Memorias técnicamente completas en las que se describa detalladamente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos: 40 puntos. — Memorias técnicamente aceptables en las que se describa de manera suficiente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos: 20 puntos. — Memorias técnicamente incompletas: 0 puntos.

Concepto	Puntuación máxima (100 puntos)
Potencialidad de las actuaciones a realizar para obtener resultados tanto en la proyección de las marcas como en la totalidad del sector turístico asturiano:	Hasta 30 puntos. — Plan de promoción off line (publicidad, relaciones públicas, material promocional). Máximo 10 puntos. — Plan de promoción on line (Web y App Marcas del Principado, posicionamiento, redes sociales, campañas de fidelización). Máximo 10 puntos. — Plan de comercialización (comercialización directa, intermediarios, agencias de receptivo) Máximo 10 puntos.
Concordancia del proyecto con las políticas turísticas regionales:	Hasta 30 puntos — El proyecto contempla los Principios Generales del Programa de Turismo Sostenible del Principado de Asturias 2020: internacionalización, desestacionalización, sostenibilidad y equilibrio territorial. Máximo 10 puntos. — Las actuaciones se dirigen a los mercados prioritarios identificados en el Programa de Turismo Sostenible del Principado de Asturias 2020. Máximo 10 puntos. — El proyecto se estructura en base a los productos estratégicos del Programa de Turismo Sostenible del Principado de Asturias 2020. Máximo 10 puntos.

Decimosegunda.—*Pago y forma de justificación*

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, mediante la presentación de cuenta justificativa del gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todos los casos el pago se realizará previo informe de los servicios técnicos del órgano instructor de cada línea de subvención.

Decimotercera.—*Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución del proyecto objeto de financiación en el marco de estas bases, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimocuarta.—*Concurrencia con otras ayudas y carácter de mínimis.*

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad. En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida.

3. Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis", y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Decimoquinta.—*Control de la actividad subvencionada.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, todo proyecto quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.



Decimosexta.—*Revocación de la subvención.*

1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 046-Autoliquidación de tasas y otros ingresos, disponible en la Oficina virtual de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación y reintegro total de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en los artículos 36 y 37.1 a, b (en caso de incumplimiento total), c, d, e, f, g y h de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37.1 b (en caso de incumplimiento parcial) y de la Ley General de Subvenciones o en las resoluciones de aprobación de la convocatoria o en las resoluciones de concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

En todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de pago de los mismos hasta la fecha en que se resuelva la procedencia del reintegro. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y Régimen Sancionador.*

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoctava.—*Cláusula de salvaguardia.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y demás normas de general aplicación.